

Lima, 12 de Diciembre de 2019

RESOLUCION JEFATURAL N° -2019-JN/ONPE

VISTOS: El Informe N° 000597-2019-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe N° 402-2019-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador contra la organización política Obras por Amazonas; el Informe N° 000092-2019-SG/ONPE, de la Secretaria General; el escrito de la organización política Obras por Amazonas del 24 de octubre del 2019, así como, el Informe N° 000442-2019-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

Mediante Carta N° 000032-2019-ORCCHA-GOECOR/ONPE, del 24 de mayo del 2019, la Oficina Regional de Coordinación de la ONPE, ubicada en Chachapoyas, informó a la personera legal titular de la organización política Obras por Amazonas, Janet Tuesta López, que el último día para la presentación de la IFA 2018, vencía el 1 de julio de 2019, de conformidad al numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP). Siendo efectuada la notificación el 27 de mayo de 2019, en la Avenida Marginal, primera cuadra s/n, piso 3 s/n, distrito de Jazán, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, domicilio declarado por la organización política ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP);

Con Informe N° 000107-2019-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, del 2 de julio de 2019, el Jefe (e) de Área de Verificación y Control remitió a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) la relación de organizaciones políticas que no presentaron su Información Financiera Anual 2018 (IFA 2018), hasta el 1 de julio de 2019, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 34, numeral 34.3, de la LOP. Entre las organizaciones políticas señaladas está Obras por Amazonas;

A través del Oficio Circular N° 000015-2019-GSFP/ONPE, del 4 de julio de 2019, se otorgó a la organización política Obras por Amazonas un plazo adicional de treinta (30) días, para que cumpla con presentar su IFA 2018, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del mencionado oficio; siendo que, luego de vencido este plazo se iniciaría el procedimiento administrativo sancionador por infracción muy grave. Este oficio fue notificado a la organización política el 16 de julio de 2019.

Por Informe N° 000146-2019-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, del 13 de setiembre de 2019, el Jefe (e) de Área de Verificación y Control comunicó a la GSFP la relación de organizaciones políticas que persistieron en el incumplimiento y no presentaron su IFA 2018 dentro del plazo de treinta (30) días adicionales otorgados, esto es hasta el 2 de setiembre del 2019, siendo este el caso de la organización política Obras por Amazonas;

Con Resolución Gerencial N° 000231-2019-GSFP/ONPE, del 20 de setiembre de 2019, la GSFP dispuso que se inicie el PAS a la citada organización política por no presentar su IFA 2018 en el plazo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP, esto es hasta el 1 de julio de 2019; ni subsanar dicho incumplimiento dentro



de los treinta (30) días adicionales otorgados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE);

Mediante Cartas N^{os} 000437-2019-GSFP/ONPE, 000438-2019-GSFP/ONPE y 000439-2019-GSFP/ONPE, dirigidas al representante legal, personera legal titular y tesorera titular; respectivamente, se comunicó a la organización política Obras por Amazonas, el 30 de setiembre de 2019, el inicio del PAS —conjuntamente con los informes y anexos—, dándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más un (1) día calendario por el término de la distancia, para que formule sus alegaciones y descargos por escrito. Sin embargo, la organización política no presentó escrito alguno durante dicho plazo;

Por medio del Informe N° 000597-2019-GSFP/ONPE¹, la GSFP puso en conocimiento de la Jefatura Nacional el “Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador contra la organización política Obras por Amazonas, por no presentar la Información Financiera Anual 2018 en el plazo establecido por ley”; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 del RFSFP;

De conformidad con lo establecido en el artículo 124 del RFSFP, a través de los Oficios N^{os} 001591-2019-SG/ONPE, 001592-2019-SG/ONPE y 001593-2019-SG/ONPE, se notificó a la organización política, el 24 de octubre de 2019, el citado informe final y sus anexos, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles formule sus descargos. La notificación fue efectuada en el domicilio declarado por la organización política ante el ROP;

A través del Informe N° 000092-2019-SG/ONPE, del 06 de noviembre de 2019, la Secretaría General comunicó a la Jefatura Nacional que la organización política Obras por Amazonas presentó un escrito dirigido a la GSFP, de fecha 24 de octubre de 2019, mediante el cual, solicita se declare la nulidad del PAS seguido en su contra por no presentar su IFA 2018, según señala por defectos en la notificación de la Carta N° 000437-2019-GSFP/ONPE, mediante la cual se comunica la Resolución Gerencial N° 000231-2019-GSFP/ONPE, que dispuso el inicio del PAS, indicando que por la notificación defectuosa recién tomó conocimiento de la referida carta el 18 de octubre de 2019 a horas 3:00 pm. Asimismo, remite su IFA 2018, solicitando el archivamiento de lo actuado;

II. Fundamentos jurídicos

El artículo 34, numeral 34.1, de la LOP establece que las organizaciones políticas deben contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos y normas internas; asimismo, el numeral 34.2 de dicho artículo otorga a la ONPE la facultad de realizar la verificación y el control de la actividad económico-financiera a través de la GSFP;

Por su parte, el numeral 34.3 del artículo citado, dispone que las organizaciones políticas presentan ante la ONPE, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes de acuerdo a lo previsto en la LOP;

¹ Este informe anexa el Informe N° 000364-2019-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias que, a su vez, anexa el Informe N° 402-2019-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE.



De otro lado, el numeral 3 del literal b) del artículo 36 de la LOP establece que, constituye infracción grave cuando las organizaciones políticas no presenten su información financiera anual en el plazo previsto en el artículo 34 de dicha ley. Esta infracción se tornará en muy grave cuando no se haya cumplido con subsanar la infracción grave en el plazo otorgado por la ONPE;

Con relación a la sanción por la comisión de infracciones muy graves, el literal c) del artículo 36-A de la LOP indica que se debe imponer una multa no menor de sesenta y uno (61) ni mayor de doscientos cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y la pérdida de financiamiento público directo de corresponderle. Cabe mencionar que solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso de la República perciben financiamiento público directo del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la norma bajo análisis;

Por su parte, el artículo 93 del RFSFP precisa lo que debe contener la información financiera anual; así también, reitera que ésta debe ser remitida a más tardar al vencimiento del plazo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP;

Por Resolución Jefatural N° 000125-2019-JN/ONPE, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 3 de mayo de 2019, se estableció que la IFA 2018 debía ser presentada por las organizaciones políticas hasta el 1 de julio de 2019;

De las normas antes mencionadas, se concluye que es obligación de las organizaciones políticas presentar un informe financiero anual de sus actividades económicas y financieras ante la ONPE, el cual se efectuará en los medios que la entidad ponga a su disposición y en los plazos legales establecidos. El objeto de la presentación de un informe financiero anual es el transparentar los fondos o recursos obtenidos y el uso que se ha dado a los mismos, para conocimiento de sus electores y de la ciudadanía en general; así como, para que el Estado prevenga la infiltración de aportes de fuentes prohibidas;

Se debe resaltar que, conforme al criterio sistemático de interpretación, resulta ser un supuesto independiente la configuración de la infracción grave por no presentar la información financiera anual en el plazo legal; de aquella que, configura la infracción muy grave por persistir en la omisión de dicha presentación, vencido el plazo adicional otorgado por la ONPE;

Esto es, la notificación del plazo adicional no implica una extensión del plazo legal, sino la advertencia, por parte de la ONPE, de la comisión de una infracción grave por no presentar la información financiera anual oportunamente; la cual de persistir en el tiempo configurará una infracción muy grave;

Ahora bien, toda vez que el no cumplimiento del informe financiero anual da paso a que la ONPE ejerza su potestad sancionadora, esta debe observar los principios contenidos en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (TUO de la LPAG), tales como: Legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in idem; así como, lo referido a los eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, regulados en el artículo 257 de la norma referida;



III. Análisis del caso en concreto

En el presente caso, la organización política Obras por Amazonas, a pesar de haber tomado conocimiento, conforme a la documentación que obra en autos, sobre la obligación de presentar su IFA 2018, no hizo entrega de la misma dentro del plazo legal establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP, esto es hasta el 01 de julio de 2019, ni dentro de los treinta (30) días adicionales otorgados por la ONPE;

Como se ha señalado en los antecedentes, el 27 de mayo del 2019, mediante Carta N° 000032-2019-ORCCHA-GOECOR/ONPE, se informó a la personera legal titular de la organización política Obras por Amazonas, Janet Tuesta López, que el último día para la presentación de la IFA 2018, vencía el 1 de julio de 2019;

En virtud de que la organización política no remitió su IFA 2018 dentro del plazo señalado, el 16 de julio del 2019, a través del Oficio Circular N° 000015-2019-GSFP/ONPE, se comunicó a su personera legal que la organización política tenía un plazo adicional de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del documento, para que cumpla con presentar su IFA 2018, conforme al artículo 108.2, inciso b. del RFSFP; precisando que, luego de vencido este plazo se iniciaría el PAS por infracción muy grave;

A consecuencia de que la organización política no cumplió con subsanar su incumplimiento hasta el 2 de setiembre del 2019, es decir, dentro del plazo adicional otorgado; es que la GSFP, mediante Resolución Gerencial N° 000231-2019-GSFP/ONPE, del 20 de setiembre de 2019, dispuso que se inicie el PAS a la citada organización política, por no presentar su IFA 2018 dentro del plazo de ley, ni subsanar el incumplimiento dentro de los treinta (30) días adicionales otorgados por la ONPE;

La decisión sobre el inicio del PAS es compatible con las disposiciones contenidas en el artículo 255 del TUO de la LPAG, resaltándose que la GSFP en tanto autoridad instructora cumplió con señalar al administrado: (i) Los hechos que configurarían la supuesta infracción y la normativa transgredida; (ii) La sanción que podría acarrear la supuesta infracción y la norma en la que se ampara; (iii) El plazo otorgado para que se formule alegaciones y descargos por escrito; y (iv) El órgano competente para imponer sanciones. Finalmente, se le concedió un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más un (1) día calendario por el término de la distancia, para que formule sus descargos por escrito. Sin embargo, la organización política Obras por Amazonas no presentó escrito alguno durante dicho plazo;

En ese sentido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 del RFSFP, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe N° 000597-2019-GSFP/ONPE a fin de hacer de su conocimiento el "Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador contra la organización política Obras por Amazonas, por no presentar la Información Financiera Anual 2018 en el plazo establecido por ley";

De conformidad con lo establecido en el artículo 124 del RFSFP, se notificó el citado informe final y sus anexos a la organización política, a fin que ésta en el plazo de cinco (5) días hábiles, la organización política formule sus descargos. La notificación fue debidamente efectuada en el domicilio declarado por la organización política ante el ROP;



Mediante escrito del 24 de octubre de 2019, dirigido a la GSFP, la organización política Obras por Amazonas, a través de su presidente, solicita se declare la nulidad del PAS seguido en su contra por no presentar su IFA 2018, según señala por defectos en la notificación de la Carta N° 000437-2019-GSFP/ONPE, mediante la cual se comunica la Resolución Gerencial N° 000231-2019-GSFP/ONPE, que dispuso el inicio del PAS, indicando que por la notificación defectuosa recién tomó conocimiento de la referida carta el 18 de octubre de 2019 a horas 3:00 pm. Asimismo, remite su IFA 2018, solicitando el archivamiento de lo actuado;

De los hechos descritos, tenemos que la organización política Obras por Amazonas tomó conocimiento en más de una oportunidad sobre la obligación dispuesta en la LOP de presentar su IFA 2018 a la GSFP de la ONPE, hasta el 1 de Julio de 2019. Sin embargo, recién con fecha 24 de octubre del año en curso, misma fecha en la que fue notificada del informe final de instrucción, cumplió con entregar dicha información, aduciendo una indebida notificación del inicio del PAS, por lo que solicita la nulidad del mismo y el archivamiento de lo actuado;

Sobre la supuesta notificación defectuosa en el inicio del PAS, el presidente de la organización política Obras por Amazonas, cita disposiciones del Código Procesal Civil referidas a la notificación por cédula, manifestando que no se puede acreditar que él o su personero legal hayan recibido la Carta N° 000437-2019-GSFP/ONPE, mediante la cual se comunica la Resolución Gerencial N° 000231-2019-GSFP/ONPE, que dispuso el inicio del PAS;

Respecto a lo manifestado por la organización política Obras por Amazonas, debemos señalar que la notificación de los actos desarrollados en el PAS es regulada por el TUO de la LPAG, que prevé que la notificación pueda entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio del administrado, dejando constancia de sus datos personales. Es así que todas las notificaciones se realizaron en el domicilio declarado por la organización política ante el ROP, siendo que las primeras comunicaciones fueron recibidas por la propia personera legal de la organización Política, en las cuales se informaba del vencimiento del plazo legal para la entrega de la IFA 2018, conforme se ha descrito líneas arriba. Asimismo, la resolución de inicio del PAS -ante el vencimiento del plazo adicional otorgado para cumplir con su obligación-, fue notificada atendiendo a las formalidades previstas en el TUO de la LPAG;

En efecto, el propio presidente de la organización política Obras por Amazonas, en un extremo de su escrito, manifiesta que habiendo tomado conocimiento recién con fecha 24 de octubre del inicio del PAS contra su organización política hace su descargo contra tal acto administrativo y procede a remitir la IFA 2018 a la GSFP, solicitando el archivamiento de lo actuado. Es decir, la organización política sí conoció del contenido y alcance del acto administrativo que le fue notificado, por lo que, en el supuesto negado que exista una notificación defectuosa, se produjo el saneamiento de la misma, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la LPAG:

“Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda (...).”



Asimismo, es oportuno mencionar que siendo la presentación de la IFA, una obligación legal (rendir cuentas en forma anual) dentro de un plazo (seis meses contados a partir del cierre del ejercicio anual) especificado en la LOP, las organizaciones políticas no pueden alegar desconocimiento alguno sobre la misma, cuando fue notificado en más de una oportunidad de la obligación contenida en la ley, conforme a la documentación que obra en autos;

Estando a lo expuesto, se puede apreciar que la organización política Obras por Amazonas incumplió con presentar su IFA 2018, dentro del plazo establecido por el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP. Sin embargo, además de incurrir en un incumplimiento que supone una infracción grave por este motivo, persistió en él a pesar del plazo adicional otorgado por la ONPE;

IV. Determinación de la sanción

Como hemos señalado, la organización política Obras por Amazonas además de incurrir en una infracción de naturaleza grave (por no presentar su IFA 2018 hasta el 1 de julio de 2019), no subsanó dicho incumplimiento no obstante el plazo de treinta (30) días adicionales que le ha otorgado la ONPE, el cual venció el 2 de setiembre de 2019. Esto significa en los hechos la configuración del supuesto de infracción muy grave prevista en el numeral 2, literal c), del artículo 36 de la LOP;

Por tal motivo, como se ha indicado, la GSFP dispuso iniciar el PAS contra la organización política Obras por Amazonas dándole un plazo de cinco (5) días para que efectúe sus alegaciones y descargos. Al no obtener ninguna respuesta, la GSFP pone en conocimiento de la Jefatura Nacional el “Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador contra la organización política Obras por Amazonas, por no presentar la Información Financiera Anual 2018 en el plazo establecido por ley”. Dicho informe final fue notificado a la organización política Obras por Amazonas con fecha 24 de octubre de 2019 a efectos de que realice sus descargos y alegaciones, concediéndosele un plazo de cinco (5) días hábiles para tales efectos;

Como se ha indicado líneas arriba, el mismo día en que se efectuó la notificación del informe final de instrucción, esto es el 24 de octubre de 2019, la organización política Obras por Amazonas presentó sus descargos, solicitando la nulidad del PAS iniciado en su contra y el archivo de lo actuado; asimismo, remitió su IFA 2018. Al respecto, habiéndose efectuado el análisis de sus descargos en el punto anterior, y no habiéndose advertido algún vicio de nulidad, corresponde sancionar a la organización política;

Asimismo, conforme se advierte de los hechos narrados, la organización política Obras por Amazonas gozó de los derechos y garantías que rigen los PAS, tales como el derecho de defensa, a ofrecer y producir pruebas, entre otros, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG; sin embargo, no presentó oportunamente su IFA 2018. Por el contrario, a pesar del plazo adicional otorgado por la ONPE persistió en no cumplir con dicho deber frente al Estado; lo cual, ha configurado una infracción muy grave;

Ahora bien, una vez resuelto que la conducta de la organización política constituye una infracción muy grave, debemos efectuar una graduación de la sanción a ser impuesta, atendiendo al principio de razonabilidad dispuesto en el numeral 3) del artículo 248 del TUO de la LPAG. Así, en el presente caso:



- La GSFP detectó sin dificultad el no cumplimiento por parte de la organización política de la presentación de la IFA 2018.
- El no cumplimiento de la presentación de la IFA en el plazo establecido ha ocasionado un daño al interés público; ya que, la norma no solo busca transparentar los fondos o recursos obtenidos por las organizaciones políticas, sino también, el uso que se ha dado a los mismos, así como se posibilite la prevención de la infiltración de aportes de financiamiento prohibidas.
- No se configura reincidencia con relación a la conducta infractora.
- Se advierte la existencia de elementos objetivos suficientes que demuestran de manera indubitable que la organización política conocía la obligación de presentar la IFA 2018 en el plazo legal establecido y, las consecuencias, en caso se produzca su incumplimiento.

En atención a los hechos acreditados, al principio de razonabilidad y a lo dispuesto en el literal c) del artículo 36-A de la LOP concordante con el numeral 3) del artículo 109 del RFSFP, que contempla como sanción por la comisión de infracciones muy graves, una multa no menor de sesenta y uno (61) ni mayor de doscientos cincuenta (250) UIT²; correspondería sancionar a la organización política Obras por Amazonas, con una multa de sesenta y uno (61) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 2 literal c) del artículo 36 de la LOP. No obstante, habría que determinar si le corresponde el atenuante previsto en el artículo 110 del RFSFP, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 110.- Reducción de sanciones

Si el infractor subsana el incumplimiento imputado como infracción, con posterioridad a la detección de la misma y antes del vencimiento del plazo para la presentación de sus descargos, se aplica un factor atenuante de menos veinticinco por ciento (-25%) en el cálculo de la multa.

La sanción se reducirá en veinticinco por ciento (25%), cuando el infractor cancele el monto de la sanción antes del término para impugnar administrativamente la resolución que puso fin a la instancia y no interponga recurso impugnativo alguno contra dicha resolución.

Las mencionadas reducciones no aplican para los casos en los que la multa implica la devolución del aporte recibido indebidamente”. (Subrayado es nuestro).

En ese sentido, tenemos que la organización política Obras por Amazonas, entregó su IFA 2018 el 24 de octubre del año del 2019, el mismo día en que fue notificado, a través de los Oficios N^{os} 001591-2019-SG/ONPE, 001592-2019-SG/ONPE y 001593-2019-SG/ONPE, del “Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador contra la organización política Obras por Amazonas, por no presentar la Información Financiera Anual 2018 en el plazo establecido por ley”, por lo que se encontraba dentro del plazo para formular sus descargos;

Por consiguiente, corresponde aplicar el factor atenuante de menos el veinticinco por ciento (-25%) en el cálculo de la multa de sesenta y un (61) UIT, es decir hasta cuarenta y cinco con 75/100 Unidades Impositivas Tributarias (45.75 UIT); por no haber cumplido con la presentación de su IFA 2018 en el plazo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP, ni haber subsanado tal incumplimiento

² No resulta aplicable la sanción “perdida de financiamiento público directo” para la organización política Obras por Amazonas, por cuanto **no fue** una organización política beneficiaria de dicho financiamiento.



dentro de los treinta (30) días adicionales otorgados por la ONPE, de conformidad con el numeral 2 del literal c) del artículo 36 de la citada norma;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal l) del artículo 11 de su texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000246-2019-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaria General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR a la organización política OBRAS POR AMAZONAS con una multa de cuarenta y cinco con 75/100 Unidades Impositivas Tributarias (45.75 UIT) por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 2 literal c) del artículo 36° de la LOP, por no haber cumplido con presentar su IFA 2018 conforme a lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34° de la LOP, ni haber subsanado tal incumplimiento dentro de los treinta (30) días adicionales otorgados por la ONPE.

Artículo Segundo.- Comunicar al representante de la organización política OBRAS POR AMAZONAS que la sanción se reducirá en veinticinco por ciento (25%), si se cancela el monto de la sanción antes del término para impugnar administrativamente la resolución que pone fin a la instancia y no se interpone recurso impugnativo alguno, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 110 del RFSFP.

Artículo Tercero.- Notificar a la organización política OBRAS POR AMAZONAS el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; asimismo, la publicación de su síntesis en el diario oficial *El Peruano*, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000194-2019-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

MCG/mdp/gec/rca

